



100 CENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No. 38/2013.

Ref.: Procedimiento transitorio para el pago de los tributos internos en ocasión de la importación.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 18 de junio de 2013.

VISTO: la resolución de la Dirección General Impositiva No. 1785/2013 de fecha 18 de junio de 2013;

RESULTANDO: I) la necesidad de instrumentar transitoriamente el procedimiento para el pago de los tributos internos en los DUA de importación que requieren la intervención de la Dirección General Impositiva,

II) Que se ha coordinado este procedimiento transitorio con la Dirección General Impositiva

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Dirección Nacional de Aduanas establecer los procedimientos para racionalizar sus actuaciones en la operativa del comercio exterior, según lo establecido en el Decreto 312/ 998 de 3 de noviembre de 1998;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo establecido por el Decreto N° 312/98 de fecha 3 de noviembre de 1998 y las facultades conferidas por los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley N° 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo y la reglamentación vigente;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1°). Los despachantes de aduanas que cuenten con Certificados de Crédito para cancelar tributos internos en DUAs de importación y opten por utilizarlos deberán proceder de la siguiente manera:

- a) Escanear los certificados de créditos y adjuntarlos al DUA digital de importación con el código de documento "CCRD" al momento de numerar el DUA. Como número identificador del documento deberá declararse el número del Certificado de Crédito. Este requisito será cumplido mediante el registro de un DAE, generado en los términos establecidos en el numeral 3°) Otros documentos, resoluciones, certificados o autorizaciones" del Sub-proceso "Gestión de documentos", correspondiente al procedimiento de DUA digital-Importación vigente.
- b) En el momento de la numeración deberán hacer uso de la opción "pago en DGI" para los tributos internos antes mencionados.
- c) Mantener el o los Certificados de Crédito originales en su custodia para su posterior presentación y regularización ante la DGI.

O/D No. 38/2013

- d) Estos certificados no deberán incluirse en el sobre del DUA, ni enviarse en consecuencia al RASO.
- e) El importe de los Certificados de Crédito deberá ser igual o mayor a los montos a abonarse a la DGI en el DUA correspondiente y de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- f) El sistema informático de aduana levantará automáticamente las retenciones generadas en esta opción.

2o). Los DUAs de importación que generen una retención del tipo “verificar IMESI” y corresponda el pago, el mismo se hará efectivo en las redes de cobranza de la forma que establezca la Dirección General Impositiva.

3º). La presente Resolución entrará en vigencia para los DUAS de importación numerados a partir del próximo 20 de junio de 2013.

4º). Regístrese y dese en Orden del Día. Por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página WEB del Organismo y comuníquese a la ADAU y a la Dirección General Impositiva.

EC/gm/rb/dv

Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas